

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES –CAUCA
Código 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO CIVIL N° 116

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: CLARIVEL ORDOÑEZ LASSO
Rad. 2020-00033-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, Apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el desglose del Pagaré en favor de la demandada, se ordene el desglose de las garantías a favor del demandante, levanten las medidas cautelares decretadas y el archivo correspondiente.

Observa el Despacho, que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita virtualmente, o sea la demanda y anexos se presentaron en copia, dejando en custodia los pagarés y escrituras originales a la parte demandante, conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, además la parte demandada no solicitó al momento de contestar la demanda que se presentaran el despacho, esta judicatura ordenara su respectiva entrega. -

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CLARIVEL ORDOÑEZ LASSO, por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que a continuación se relacionan:

- J) CANCELAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado mediante Escritura Pública No. 09 del 27 de enero de 2015, de la Notaría Única del Círculo de la Unión - Nariño, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 128-20630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca. Oficiese en tal sentido.
- J) CANCELAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, giros, remesas que posea o de cualquier título bancario o financiero que posea CLARIVEL ORDOÑEZ LASSO identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.518.181. Oficiese en tal sentido.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 09 del 27 de enero de 2015, de la Notaría Única del Circuito de la Unión - Nariño, a la parte demandante. Indicando a las partes que dicha obligación se encuentra cancelada a la espera de que se levante la hipoteca con cuantía indeterminada.-

CUARTO: ORDENAR, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la entrega del pagaré original N° 048426100025730 del 31 de octubre de 2014 que sirvió de base para la ejecución, a la demandada señora CLARIVEL ORDOÑEZ LASSO, toda vez que dicha obligación se encuentra cancelada, lo anterior teniendo en cuenta que el pagare antes mencionado lo tiene en custodia la parte demandante. –

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor ARCHÍVESE el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios', written in a cursive style.

JAIRO FUENTES RIOS

JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.116 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 018) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.